

que en el contrato hecho por el Ayuntamiento para la conducción de pobres, no quedan mencionados de haberse comprendido á los de dichos establecimientos, y que si por razones atendibles no se ha hecho así, se reserva dicha Corporación la libertad de acción para disponer por si la ejecución del indicado servicio ó confiarlo al Ayuntamiento, compensando en este caso los gastos que ocasionen con las estancias que causen en el Hospital los jueves á disposición del Sr. Alcalde.



En vista de todo, ha resuelto la Junta manifestar al Ayuntamiento que en el Reglamento del Cementerio no se dice nada sobre que se haga de hacer por cuenta de los fondos municipales la conducción de los cadáveres de los asilados, y como no sería justo ni razonable crear una nueva carga que hasta la clausura de los otros Cementerios ha pesado sobre la Diputación provincial, que es á quien corresponde, juzgara exponerse así á la misma, y en el caso de que insista en lo que ya tiene manifestado, se sirva adoptar las disposiciones que juzgue oportunas para que desde el quince del presente mes se haga por cuenta de dicha Corporación provincial la conducción de que se trata.

*Plicgo de condiciones p. el arrendamiento de radio*

Diose lectura al pliego de condiciones para que bastaran el arrendamiento á vista libre de los derechos sobre especies de consumo, correspondiente al casco y radio de esta Capital y la tarifa de arbitrios sobre varios otros

Ayuntamiento de Murcia